

Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Víctimas del Terrorismo de la FCMVT aprobado por el Patronato

Artículo 1. Funciones.

El Consejo Asesor de Víctimas del Terrorismo se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo (FCMVT) y tendrá las funciones de propuesta y asesoramiento al Patronato y a la Comisión Ejecutiva de la FCMVT.

Los responsables de la FCMVT podrán solicitar la opinión del Consejo Asesor sobre los planes de actividades y otras cuestiones relacionadas con la gestión de la FCMVT.

Artículo 2. Composición.

1. El Consejo Asesor de Víctimas del Terrorismo estará compuesto por el Presidente y 14 vocales:
 - Presidente: Presidenta de la FVT
 - Siete Vocales designados por las siguientes Asociaciones:
 - Asociación Víctimas del Terrorismo
 - Colectivo de Víctimas del Terrorismo (Covite)
 - Asociación 11-M Afectados del Terrorismo
 - Asociación Andaluza de Víctimas del Terrorismo
 - Asociación Extremeña de Víctimas del Terrorismo
 - Asociación Catalana de Víctimas de Organizaciones Terroristas
 - Asociación de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo
 - Dos Vocales designados por las siguientes Fundaciones:
 - Fundación Fernando Buesa
 - Fundación Miguel Ángel Blanco

- Cinco Vocales víctimas del terrorismo designadas por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva.
2. Los nueve Vocales designados por las asociaciones y fundaciones lo serán por un período de tres años renovable de forma tácita.
 3. Los cinco Vocales víctimas del terrorismo designadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva lo serán para un período de tres años renovable de forma tácita.
 4. Las asociaciones de víctimas, fundaciones y víctimas presentes en el Consejo podrán designar un representante suplente de sus vocalías para sustituir al titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 5. El Consejo Asesor designará un Secretario que tendrá voz y voto si es vocal del Consejo Asesor, y sólo voz si no es vocal. Será el encargado de levantar actas de los acuerdos y deliberaciones que se lleven a cabo, y expedir certificaciones.

El Secretario ejercerá su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por quien designe el Presidente.

Artículo 3. Presidente.

1. La presidencia del Consejo Asesor recaerá en la persona que presida la Fundación Víctimas del Terrorismo. A la Presidencia le corresponderá ostentar la representación del órgano, realizar las convocatorias de las reuniones, fijar el orden del día, presidir, dirigir los debates y establecer el procedimiento de desarrollo de las sesiones del Consejo. La Presidencia, también, trasladará al Patronato los acuerdos que se adopten en el Consejo.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por quien designe el Consejo Asesor y, en su defecto, por el vocal de mayor edad.

Artículo 4. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
2. El Consejo Asesor se reunirá de forma ordinaria, al menos, dos veces al año, antes de la celebración de las reuniones del Patronato.
3. Además de las reuniones que convoque la Presidencia, el Consejo se reunirá si lo piden la mitad más uno de sus miembros.
4. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación. En la misma se indicará lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
5. El Consejo Asesor emitirá sus opiniones con el acuerdo de la mayoría de votos. Los informes del Consejo deberán incluir la opinión de la minoría cuando ésta lo solicite.
6. Los miembros del Consejo que no puedan asistir a las sesiones convocadas podrán enviar por escrito sus opiniones sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
7. De las reuniones del Consejo Asesor se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
8. El Consejo Asesor podrá funcionar por medios electrónicos.

Artículo 5. Asistencia de terceros.

El Director de la FCMVT y otros responsables de la entidad podrán asistir a las reuniones del Consejo Asesor, si así lo decide la Presidencia, para informar sobre la gestión realizada, sobre los planes del Centro y sobre los asuntos para los que fueran requeridos.

Artículo 6. Grupos de trabajo.

El Consejo Asesor podrá constituir grupos de trabajo para realizar estudios o informes sobre las materias que se determinen.

Artículo 7. Apoyo administrativo.

Las funciones de apoyo administrativo al Consejo Asesor serán desempeñadas por los servicios administrativos de la FCMVT.

Artículo 8. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto, será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o norma que la sustituya.